

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1434/24 MÉMORA/TANATORIO DE PALENCIA**

---

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 11 de enero de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (MÉMORA) del control exclusivo de TANATORIO DE PALENCIA. S.L.U. (TP) mediante la adquisición del 100% de su capital social.
- (2) A estos efectos, ASISTENCIA Y GESTIÓN SAN MIGUEL, S.L. y MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. suscribieron un contrato de compraventa.
- (3) La fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 1 de febrero de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1 ADQUIRENTE: MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (MÉMORA)**

- (7) MÉMORA es una empresa activa en la prestación de servicios funerarios en España y Portugal. Además de prestar servicios de tanatorio, crematorio y cementerio, MÉMORA realiza otros servicios funerarios de conducción, traslado o transporte de cadáveres, venta de féretros y demás artículos relacionados, como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorias, así como organización de exequias.
- (8) En la Comunidad de Castilla y León MÉMORA se encuentra presente en las provincias de Burgos, León, Soria y Valladolid.

- (9) MÉMORA está controlada directa (35% de su capital social) e indirectamente (a través de su filial 100% participada Taurus Bidco, S.L.) por Grupo Catalana Occidente, S.A. (Grupo CO) desde 2023<sup>1</sup>.
- (10) GRUPO CO es una empresa aseguradora que, a través de su filial íntegramente participada, Asistea Servicios Integrales, S.L.U. (Asistea), también presta servicios funerarios de tanatorio (en las provincias de Burgos, Cantabria, Guipúzcoa, Madrid y Vizcaya), de cremación/incineración (en Madrid, Vizcaya y Guipúzcoa), y de cementerio (en Cantabria, Madrid y Vizcaya).
- (11) Por otro lado, GRUPO CO es la matriz de Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal (Seguros Catalana Occidente). Seguros Catalana Occidente controla a su vez el 100% de la sociedad Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (Nortehispana)<sup>2</sup>, y tradicionalmente controlaba Plus Ultra Seguros Generales y Vida S.A. de Seguros y Reaseguros (Plus Ultra) y Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (Seguros Bilbao<sup>3</sup>).
- (12) GRUPO CO desarrolla actividad funeraria en la Comunidad de Castilla y León, en concreto, únicamente en la provincia de Burgos, a través de su filial Asistea.

### 3.2 ADQUIRIDA: TANATORIO DE PALENCIA, S.L.U. (TP)

- (13) TP está controlada por Asistencia y Gestión San Miguel, S.L. y es propietaria de instalaciones funerarias de tanatorio<sup>4</sup>, velatorio y cremación<sup>5</sup> en la provincia de Palencia, principalmente en los municipios de Palencia, Venta de Baños, Dueñas y Carrión de los Condes.

## 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (14) Dada la ausencia de solapamientos o reducidas adiciones y la discreta presencia de la adquirente en el mercado verticalmente relacionado, se considera que la operación no es susceptible de producir cambios significativos en la actual estructura de mercado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

---

<sup>1</sup> Resolución de la Sala de Competencia de la CNMC en el Expediente C/1359/22 GRUPO CO/MÉMORA.

<sup>2</sup> Nortehispana es la empresa del grupo que pone especial foco en el seguro de decesos (mercado verticalmente integrado con los distintos mercados del sector de los servicios funerarios).

<sup>3</sup> Según información aportada por la notificante, con fecha 29 de diciembre de 2023 Seguros Catalana Occidente, Plus Ultra y Seguros Bilbao han llevado a cabo su unificación societaria bajo una nueva marca, autorizada por la Dirección General de Seguros, denominada "Occident". De momento Nortehispana se mantiene como aseguradora independiente (dentro del grupo), pero está previsto que se unifique con Occident próximamente.

<sup>4</sup> En los municipios de Palencia, Venta de Baños, Dueñas y Carrión de los Condes.

<sup>5</sup> En el municipio de Palencia.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el ámbito material de la cláusula de no competencia excede de lo establecido en dicha Comunicación al incluir la limitación de adquisición o tenencia de acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora, y en el ámbito temporal, al exceder los 2 años establecidos por la citada Comunicación, yendo ambas cuestiones más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.